



Radicación N°. 11001310503120190012700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los Doctores **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No. **53.140.467** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **199.923 del C.S. de la J.** y **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.510.758** y portador de la Tarjeta Profesional No. **219.124 del C.S. de la J.** que en el presente proceso actuaron como apoderados de **COLFONDOS S.A.**, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c3be1b1c48f24fab1b9d4663af289f184a0a00978f5a658b89031c469bdb0**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190017000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No. **53.140.467** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **199.923 del C.S. de la J.** que en el presente proceso actuó como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6193b197c32612ad982c5a0813781db995f0af1476107785459a68834f2cf5c**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190024100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cedula de ciudadanía No. **53.140.467** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **199.923 del C.S. de la J.** que en el presente proceso actuó como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e3dd17621495aa24f242d17ac1a6ddf1735bf6e3d9e540ad15fe4e04ec89c**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190057600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".*

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4c54aa7f00cdf24bd67bb1f48f4c37b2334926a24c3208f51d066b0c88d8**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190070000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d79069e1b2f9c2530434a70a8e9e511c77896ca3ba52f0209b8c341639d3966**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190078900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el auto del 31 de agosto de 2023 al apoderado de la parte actora, doctor **OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008988237 por valor de **(\$1.660.000)** a favor del apoderado de la parte actora, doctor **OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO**, identificado con la C.C. No. 3.170.793; pago que será consignado a la cuenta de ahorros fijo diario No. 0570007170632926 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be8b728a3c6b158fca633d46d34dbd702f806aba32681cc4754ee4f6d1224c**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210049200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se debe aclarar la fecha de audiencia, señalada en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia programada establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 pm); lo anterior debido a que por error involuntario se indicó una fecha que no corresponde, según la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a901cb7d1ffa8714600afe022fae86bc24a4719d930f471b7bc6f595911838a**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220021000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante actuando en nombre propio allega memorial presentado solicitud para dar cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa a la parte demandante que no se puede dar cumplimiento a su solicitud puesto que el proceso se encuentra en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá como se constata en Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

11001310503120220021001

Fecha de consulta:

2023-10-09 11:49:56.99

Fecha de replicación de datos:

2023-10-09 11:38:26.86

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-04	Edicto	VER EDICTO https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149 EN ESPACIO DEL MAGISTRADO QUE PROFIRIÓ EL FALLO MERLY CPO			2023-10-03
2023-09-29	Fallo	CONFIRMA-VER EDICTO Y PROVIDENCIA LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149 EN ESPACIO DEL MAGISTRADO QUE PROFIRIÓ EL FALLO. MERLY CPO			2023-10-03
2023-06-14	Al Despacho	Pasa al Despacho para el trámite pertinente.—/ YelmyCC.			2023-06-14
2023-05-17	Notificación por Estado	Actuación registrada el 17/05/2023 a las 16:50:25.	2023-05-18	2023-05-18	2023-05-17
2023-05-17	Auto que Admite Consulta	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO,ESTADO 85 DEL 18 DE MAYO DE 2023. Daniel CH			2023-05-17
2023-02-24	Al despacho por Reparto				2023-02-24
2023-02-22	Reparto del Proceso	a las 11:54:35 Repartido a LORENZO TORRES RUSSY	2023-02-22	2023-02-22	2023-02-22
2023-02-22	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/02/2023 a las 08:57:24	2023-02-22	2023-02-22	2023-02-22

Por consiguiente, una vez el expediente sea devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a este Despacho se procederá a resolver las solicitudes impetradas.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante el motivo por el cual no se puede proceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac86b3ae3240abb7a1bcb14936e10053700ab46be46680f851e36374605649**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se debe aclarar la fecha de audiencia, señalada en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia programada establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el viernes trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am); lo anterior debido a que por error involuntario se indicó una fecha que no corresponde, según la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5bddfcc9544c1fa8e0f9a499a9cd004d731efa75fa6bf1a8f868dadba7a8**
Documento generado en 10/10/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO** actuando en su calidad de Curador Ad-litem del demandando, rechazó el nombramiento realizado.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO** en su calidad de Curador Ad-litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**, designado en la audiencia anterior, rechazó el nombramiento efectuado argumentando que:

EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, actuando en mi calidad de curador que no acepta la designación solicita comedidamente a su despacho a fin de:

1. Manifestar que no puedo aceptar la curaduría toda vez que tengo más de 7 curadurías vigentes, lo cual desborda la capacidad de 5 que son obligatorias.
2. Ruego se nombre otro curador.
3. Alego las pruebas de que en la actualidad se encuentran vigentes las curadurías.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se revisó cada uno de los procesos, es claro para el juzgado que la justificación allegada por el doctor **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO** es atendible a la luz de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. General del Proceso.

En tal sentido se removerá del cargo al doctor **HUMBERTO** y se designará como curador, al doctor

LUIS BELSALI GALVÁN GUERRERO identificado con la C.C No. 88.138.230 y portador de la T.P No. 165.168 del C.S de la J, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico cajuridicos@gmail.com

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como Curador Ad- litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**; de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- litem del demandado **ISIDRO TRUJILLO SUAREZ**, a la doctora **MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO** identificada con la C.C No. 1.022.325.495 y portadora de la T.P No. 187.573 del C S de la J, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico MARTINEZALEJOABOGADOS@GMAIL.COM; advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

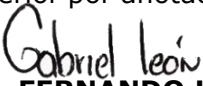
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd534ea51ecd89725016c8a29fa871ebabc0a9479c9b2653cca39b1f287b188**
Documento generado en 10/10/2023 08:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado, proporcionando la información de notificación de los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará la notificación de los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** a la dirección reportada por **ECOPETROL SA**.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata, procedase a notificar a los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en las siguientes direcciones electrónicas:

JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN: Dirección de correo electrónico juancadasilva@gmail.com

ROSMIRA MERCHAN PEÑUELA: Dirección de correo electrónico rosmira.merchan@ecopetrol.com.co

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e75240b092ac0dd189a42fac547de67bd53e2dddd0f54f0f1f36a382619f464**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:30 AM

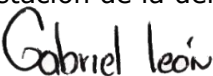
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cfa29cc7b23f4f9f2a6cb309c616fed82bbe33660238009445d5ea5db26d33**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.S. del T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden.
2. No expuso los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **TANIA ISABEL VERA PACHECO**, identificada con C.C. N° 52.282.518 y titular de la T.P. N°. 181.690 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **OBSTETRICIA & GINECOLOGIA S.A.S.**, conforme al poder especial allegado junto con la contestación de la demanda.

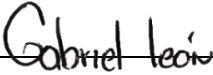
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd809cb1a1b62e1e13423ea2ec2e28f133c0c43ef1e80213992c87990dfdc0**
Documento generado en 10/10/2023 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230029600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica de la demandada, sin que esta haya allegado escrito de contestación alguno.

De otra parte, el extremo activo allegó solicitud de desistimiento del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, el Juzgado observa que la parte actora allegó solicitud de desistimiento del proceso en los siguientes términos:

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, estando debidamente autorizado conforme a las facultades otorgadas en el poder que obra al expediente, respetuosamente manifiesto conforme al artículo 314 del Código General del Proceso que **DESISTO** de las pretensiones de la demanda en razón a que las partes han llegado a un acuerdo extrajudicial, sin condena en costas para ninguna de ellas.

De conformidad con lo anterior, para resolver la solicitud impetrada, el Juzgado tendrá en cuenta el artículo 314 del C.G. del P. el cual consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

Aunado a esto, igualmente, para resolver respecto de la solicitud referida el Despacho tendrá en cuenta el contenido de las pretensiones incoadas con la demanda las cuales fueron relatadas conforme se cita a continuación:



DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Declarar que entre el demandante **EDUCARDO MEJIA CAMARGO** y los demandados **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** propietaria del Establecimiento Comercial **CARNES EL NOVILLON** y **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, existe un contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el día 12 de marzo de 2003 hasta la fecha.

SEGUNDA.- Declarar que los demandados **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** propietaria del Establecimiento Comercial **CARNES EL NOVILLON** y **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, cancelan actualmente al demandante señor **EDUCARDO MEJIA CAMARGO** como contraprestación por sus servicios la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00)** mensuales.

TERCERA.- Declarar para todos los efectos legales que los demandados **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** propietaria del Establecimiento Comercial **CARNES EL NOVILLON** y **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, están obligados a pagar a mi mandante como contraprestación por los servicios prestados las prestaciones sociales correspondientes a primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, subsidio familiar, dotación y los correspondientes aportes a la seguridad social integral, causados desde el día 12 de marzo de 2003 inicio de la relación laboral del servicio personal bajo su continuada subordinación y dependencia hasta la fecha que exista la vinculación laboral entre las partes.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se servirá su despacho condenar a los demandados al reconocimiento y pago de las siguientes:

PETICIONES

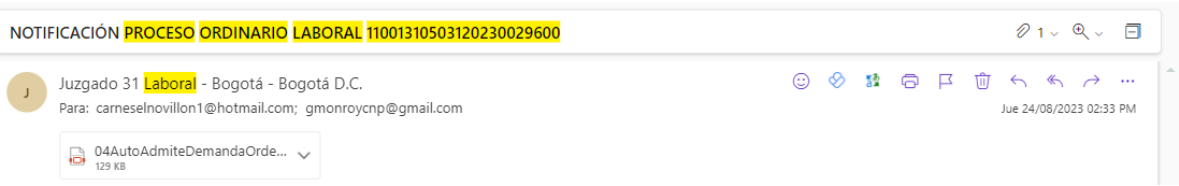
1. **AUXILIO DE CESANTIA:** Causado y no cancelado durante toda la vigencia de la relación laboral. (artículo 249 C.S.T.)
2. **INTERESES SOBRE CESANTIA:** Causados y no cancelados durante toda la vigencia de la relación laboral junto con la respectiva sanción por el no pago oportuno de los mismos. (artículo 99, Ley 50/90)
3. **PRIMA DE SERVICIOS:** Causada y no cancelada durante toda la vigencia de la relación laboral. (artículo 306 del C.S.T.)
4. **VACACIONES:** Causadas y no canceladas durante toda la vigencia de la relación laboral. (artículo 186 del C.S.T.)
5. **VESTIDO Y CALZADO DE LABOR:** Causados durante toda la vigencia de la relación laboral. (artículo 230 del C.S.T.)
6. **SUBSIDIO FAMILIAR:** Causado durante toda la vigencia de la relación laboral por su menor hijo **MAICOL YECID MEJIA CANOCUE**, conforme al registro civil que anexo.
7. **LA INDEMNIZACION MORATORIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 3o. DEL ART 99 DE LA LEY 50 DE 1990:** Causada por la no consignación ante los Fondos Cesantía respecto del auxilio de cesantía del actor correspondiente a toda la relación laboral.
8. **INDEMNIZACION MORATORIA:** Consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por el no pago oportuno de las prestaciones sociales causadas durante toda la relación laboral.
9. **AL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES:** ante el régimen pensional escogido por mi poderdante por el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2.003 hasta la fecha, así como las respectivas sanciones pecuniarias a que haya lugar por sustraerse de realizar los respectivos pagos.
10. El pago de la indemnización parcial permanente por pérdida de la capacidad laboral por el accidente laboral sufrido por mi poderdante en el que perdió las falanges de sus dedos índices de ambas manos.
11. **ULTRA Y EXTRAPETITA:** Condenar a los demandados **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** propietaria del Establecimiento Comercial **CARNES EL NOVILLON** y **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA** a todo lo que resulte probado ultra y extrapetita, sobre los hechos demostrados en el presente Juicio.
12. Al pago de las costas y gastos que ocasione el proceso incluyendo las agencias en derecho.

Así las cosas, una vez se verificó en debida forma que el apoderado se encuentra facultado para desistir, y al revisar las pretensiones de la demanda, como quiera que los pagos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral no pueden efectuarse de manera directa al trabajador y son intransigibles por tratarse de la aplicación del derecho fundamental a la seguridad social del individuo, se aceptará la solicitud impetrada únicamente respecto de las pretensiones y la parte de su contenido que no tengan relación con el cobro de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

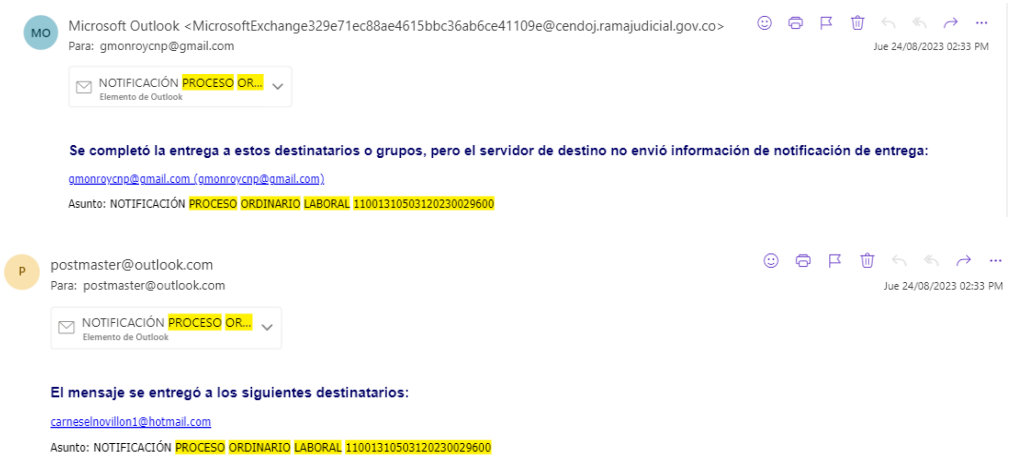


Ahora bien, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a los demandados **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** y **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, del auto que admitió la demanda, a los correos reportados en la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, estos no presentaron escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación a los siguientes correos electrónicos:



Acusando recibo automático como se muestra a continuación:



Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.



Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)“.

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda únicamente por parte de la demandada **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** como quiera que con la demanda fue aportado su Certificado de Matrícula de Persona Natural y en este se evidencia que los correos allí inscritos coinciden con los señalados por el apoderado de la parte actora en el líbello introductorio:

NOMBRE : GLORIA MONROY CASTAÑEDA
C.C. : 51.582.842
N.I.T. : 51582842 7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01434228 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 62 A NO. 57D-82 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GMONROYCNP@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 62 A NO. 57D-82 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CARNESELNOVILLON1@HOTMAIL.COM

Sin embargo, no se evidenció que estas direcciones electrónicas también pertenezcan al demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, por lo cual, se ordenará oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra registrado el correo electrónico del demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 17.076.071, y en caso afirmativo, lo aporte con destino al plenario.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	17076071
NOMBRES	MANUEL OCTAVIO
APELLIDOS	MARTINEZ GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	02/11/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el desistimiento allegado por el apoderado de la parte actora, con los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G. del P., y en los términos señalados en la parte motiva; esto es, se aceptará la solicitud impetrada



únicamente respecto de las pretensiones y la parte de su contenido que no tengan relación con el cobro de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GLORIA MONROY CASTAÑEDA**.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **GLORIA MONROY CASTAÑEDA** a fin de que, en el menor tiempo posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial.

CUARTO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra registrado el correo electrónico del demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la C.C. No. 17.076.071, y en caso afirmativo, lo aporte con destino al plenario.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que indique si conoce la dirección electrónica que utiliza el demandado **MANUEL OCTAVIO MARTINEZ GARCIA**, máxime cuando este manifestó que entre las partes se logró un acuerdo y, posiblemente, hayan recaudado los datos de ubicación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **efa853c3dd9e637492bb717f3924f40e2184c0ec2af7eed112f80c595fb5243f**
Documento generado en 10/10/2023 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312023034200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés(2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

*"LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente **retirar la demanda del proceso de la referencia**, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso..."*

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d217b349856ab0a3d2f5efd56fcac925792b3cbfb991d7517164c01aa29b93db**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA CLAUDIA MORENO GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA CLAUDIA MORENO GONZÁLEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 51.808.612; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a87c91ce12a5f84a17fff1f75aa88c0a595d0bdf81c7b664b43fd62980897f**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de septiembre de 2023, siendo abonado como proceso ejecutivo y se radicó bajo n.º 11001310503120230035200, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago elevada por las partes.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa las señoras **MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ** y **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitaron al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la **FLOTA MAGDALENA S.A**, en los siguientes términos:

✓ Por parte de la señora **MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ:**

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante María Alida Lozano de Ramírez, la cónyuge supérstite, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.645.302 expedida en Palmira, en **CONTRA** de la Empresa La Flota Magdalena S.A. con el Nit: 860.004.838-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, que tiene como soporte legal la Sentencia de diciembre 13 del 2.022 del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, y que dice en el **RESUELVE:**

- I. **Revocar Parcialmente**, la Sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ contra la FLOTA MAGDALENA S.A. y ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE, en cuanto negó la pretensiones de ésta última, para en su lugar, **DECLARAR** igualmente beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HORLES RAMÍREZ MONTOYA, a ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE en su condición de compañera permanente; en consecuencia, **CONDENAR** a la FLOTA MAGDALENA S.A, pagar la acreencia pensional de sobrevivientes, a las dos beneficiarias, en un porcentaje del 70.20% para la cónyuge supérstite y el 29.80% a la compañera permanente, en los términos definidos por el juzgador de primer grado; por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.
- II. **Confirmar** en lo demás la providencia que se revisa.
- III. **Sin condena** en costas en esta instancia.

✓ Por parte de **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE:**

" (...) *Pretensiones:*

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante la señora ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE, la compañera permanente supérstite, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.320.212 de bello, Antioquia en CONTRA de la Empresa La Flota Magdalena S.A. con el Nit: 860.004.838-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, que tiene como soporte legal la Sentencia de diciembre 13 del 2.022 del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, y que dice en el RESUELVE:



- I. *Revocar Parcialmente, la Sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ contra la FLOTA MAGDALENA S.A. y ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE, en cuanto negó la pretensiones de ésta última, para en su lugar, DECLARAR igualmente beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HORLES RAMÍREZ MONTOYA, a ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE en su condición de compañera permanente; en consecuencia, CONDENAR a la FLOTA MAGDALENA S.A, pagar la acreencia pensional de sobrevivientes, a las dos beneficiarias, en un porcentaje del 70.20% para la cónyuge supérstite y el 29.80% a la compañera permanente, en los términos definidos por el juzgador de primer grado; por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.*
- II. *Confirmar en lo demás la providencia que se revisa.*
- III. *Sin condena en costas en esta instancia. (...)”*

En efecto, para resolver lo anterior, se evidencia que el 22 de octubre de 2021, este estrado judicial profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. a reconocer y pagar a la SEÑORA MARIA ALIDA LOZANO la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del causante, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir de la fecha en que el señor causante HORLES RAMIREZ MONTOYA falleció, el 28 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A. a reconocer la pensión de sobrevivientes debidamente indexada.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demandada a la demandada FLOTA LA MAGDALENA S.A., en especial, respecto de los intereses moratorios.

CUARTO: SIN COSTAS Y AGENCIAS en derecho (...)”

Decisión frente a la cual los apoderados de FLOTA MAGDALENA S.A. y ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN interpusieron recurso de apelación y en consecuencia, el 13 de diciembre de 2022, la H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral revocó parcialmente la sentencia, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 22 de octubre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ contra la FLOTA MAGDALENA S.A. y ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE, en cuanto negó las pretensiones de ésta última, para en su lugar, DECLARAR igualmente beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HORLES RAMÍREZ MONTOYA, a ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE en su condición de compañera permanente; en consecuencia, CONDENAR a la FLOTA MAGDALENA S.A, pagar la acreencia pensional de sobrevivientes, a las dos beneficiarias, en un porcentaje del 70.20% para la cónyuge supérstite y el 29.80% a la compañera permanente, en los términos definidos por el juzgador de primer grado; por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia que se revisa.

TERCERO. SIN CONDENA en costas en esta instancia.

CUARTO: DEVOLVER el expediente digital “al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes”, conforme lo dispone el parágrafo 1º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022. (...)”

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 22 de octubre de 2021 y la providencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral el 13 de diciembre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral No.



11001310503120200040500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por las actrices, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de las ejecutantes y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, se librará mandamiento de pago respecto de los valores contenidos en las providencias que componen el título ejecutivo.

Así mismo, con respecto a la solicitud común, de las señoras **MARIA ALIDA LOZANO DE RAMIREZ** y **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**, para dar aplicación a los Arts. 2495 c.c y 465 del C.G.P, con relación al proceso ordinario laboral 11001310500820210026100, esta no resulta procedente, pues son relativas a la figura de los créditos de primera clase y la concurrencia de embargos, respectivamente. En este sentido, se observa que las obligaciones consagradas en el título ejecutivo del presente expediente no hacen parte del listado del Art. 2495 del c.c. Así mismo, el C.G.P es claro al señalar que la concurrencia de embargos sólo procede cuando se trata de diferentes especialidades, por lo que no es dable acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que el proceso 11001310500820210026100 es de carácter laboral.

Por otra parte, es claro que el proceso ordinario que antecede a este proceso ejecutivo, exclusivamente declaró que la señora **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE** es beneficiaria del causante **HORLES RAMIREZ MONTOYA**. De esta forma, la noción de beneficiaria es distinta a la pretendida por la parte, de heredera, por lo que el juzgado se encuentra imposibilitado para oficiar al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** indicando una calidad que no ha declarado, esto es, la de la señora ROLDAN ARROYAVE como heredera del señor **RAMÍREZ MONTOYA**; razón por la cual no es posible acceder a la solicitud en los términos en que fue allegada.

Adicionalmente, no se oficiará a la CIFIN, pues las partes pueden manifestar, tal y como lo realizaron en esta oportunidad, en qué entidades bancarias solicitan las medidas cautelares. En este sentido, el despacho se encargará de estudiar, y de ser el caso, tramitar los oficios respectivos directamente con los bancos solicitados. De esta forma, en lo atinente a las demás medidas cautelares solicitadas, estas se decretarán.

Por último, se ordenará notificar la presente providencia personalmente a la parte ejecutada, al correo que aparece en su certificado de existencia y representación legal, esto es juridica@flotamagdalenacom.co.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ**, en su condición de cónyuge supérstite, y en contra de la **FLOTA LA MAGDALENA S.A**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el pago de la pensión de sobrevivientes, debidamente indexada, por el fallecimiento del causante **HORLES RAMÍREZ MONTOYA**, en un porcentaje del 70.20%, de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 28 de noviembre del 2014.
- b. Por las costas y agencias en derecho que se causen como consecuencia de la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**, en su condición de compañera permanente, y en contra de la **FLOTA LA MAGDALENA S.A**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el pago de la pensión de sobrevivientes, debidamente indexada, por el fallecimiento del causante **HORLES RAMIREZ MONTOYA**, en un porcentaje del 29.80%, de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 28 de noviembre del 2014.
- b. Por las costas y agencias en derecho que se causen como consecuencia de la presente ejecución.



TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, al correo juridica@flotamagdalena.com.co

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A** identificada con NIT 860004838-3, en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR** y **BANCO COOMEVA**.

Limítese la medida a la suma de a la suma de \$ 160.000.000; por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa9f81ec7ee357838b1bb694e8a047cca56770db8eed5f9fda4c8cb5c1f838**
Documento generado en 10/10/2023 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIO ZAMORA MARTINEZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIO ZAMORA MARTINEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 17.322.096; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b4c140faa7224140c0785f9a0f1869ade366a4f7c17e558a4c29baff644c5**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUILLERMO RODRÍGUEZ BRIÑEZ** contra **TRANS INHERCOR X, TIX S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **TRANS INHERCOR X, TIX S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GUILLERMO RODRÍGUEZ BRIÑEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 79.333.569; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA**, identificada con C.C. N° 1.077.973.582 y titular de la T.P. N° 313.222 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la parte actora, conforme al poder especial allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 152.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9ed929f92cbe63ef9915fd3b18fd0d2e2ad22a40f2c9af6c75140dd47d5af**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001410501220200011321

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente incidente de desacato, correspondió por reparto del 09-10-2023; con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del doctor **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA** en su calidad de Director de Operaciones Comerciales de la **EPS FAMISANAR SAS**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA** en su calidad de Director de Operaciones Comerciales de la **EPS FAMISANAR SAS** respecto de la decisión proferida el 02 de octubre del 2023, por medio del cual se le sancionó con "(...) multa de siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"; de no ser porque considera el Despacho que no se acreditan los presupuestos jurídicos para resolver dicha situación.

A la anterior conclusión se llega, luego de verificar que el 03 de octubre del 2023, el doctor **GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE**, actuando en su calidad de Gerente de la Regional Sur de **EPS FAMISANAR** instauró incidente de nulidad en contra del auto que impuso la sanción; sin que el Juzgado de primera instancia se haya pronunciado al respecto; pues tal circunstancia podría repercutir en la decisión que se adopte en esta instancia.

En consecuencia, se estima necesario devolver el expediente ante el Juzgado de origen para que se pronuncie respecto del incidente de nulidad presentado por el doctor **GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE**.

Por otro lado, se requerirá al Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que aclare el numero de radicado del expediente; puesto que, al revisar los archivos correspondientes, en algunos documentos se cita el radicado **11001410501220200011323** y en otros el **11001410501220230011323**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de forma inmediata del expediente de la referencia, al Juzgado de origen para que se pronuncie respecto del incidente de nulidad presentado por el doctor **GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE**, en contra del auto que sancionó al doctor **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que aclare el numero de radicado del expediente; puesto que, al revisar los archivos correspondientes, en algunos documentos se cita el radicado **11001410501220200011323** y en otros el **11001410501220230011323**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 152


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d1c3a5974c5726638a8f5b0be8459eaad018de7aeabd5da5f205ce354a93a0**

Documento generado en 10/10/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>